

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE LEY DE REORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE AGUAS.

Este documento se redacta en cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, *"El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar."* Recogiéndose todos esos contenidos en este único documento.

### I.- NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 61.1, habilita a la Comunidad Autónoma de Aragón para organizar su Administración propia conforme a la ley con arreglo a los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos, tal como determina el artículo 62 del Estatuto. En materia de aguas esta habilitación se encuentra expresamente recogida en el artículo 72.1.d) del Estatuto, referida a la organización de la administración hidráulica de Aragón, incluida la participación de los usuarios .

La satisfacción de los derechos, en relación con el agua que el artículo 19 del Estatuto reconoce a los aragoneses, requiere un

enfoque integrado de la gestión en la materia. Éste viene asimismo requerido por la legislación sectorial, estatal y autonómica, al establecer como principios rectores de la gestión pública del agua el tratamiento integral y la compatibilidad con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón creó el Instituto Aragonés del Agua como Entidad de Derecho público para el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, en particular en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, entendiéndose que podrían *“ser ejercitadas, entonces, de una forma mucho más ágil y eficaz de lo que puede suceder en la tradicional Administración comprendida al modo puramente departamental”*.

Desde la entrada en vigor de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el Instituto Aragonés del Agua se rige por lo regulado en su Título III, manteniendo su naturaleza de entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las funciones enumeradas en su artículo 19.

El actual contexto de restricción presupuestaria requiere la adopción de medidas organizativas tendentes a una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público. Asimismo, el carácter horizontal de las competencias autonómicas en materia de aguas aconseja un ejercicio integrado con el resto de competencias en materia de medio ambiente, agricultura y otros sectores directamente relacionados con la gestión del agua y su aprovechamiento. En la consecución de

ambos objetivos el Gobierno de Aragón propone integrar en la estructura departamental, tal como prevén los artículos 14 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, el ejercicio de las competencias en materia de aguas.

Para llevar a cabo dicha reorganización, se propone extinguir el Instituto Aragonés del Agua como Entidad de Derecho público y atribuir sus competencias y funciones, conforme a la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y ríos de Aragón, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 6 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, podrá crear los órganos administrativos que considere necesarios para el ejercicio de sus competencias. Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos se crearán, modificarán y suprimirán de acuerdo con lo establecido en la ley”*. En este sentido, el Título VI de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regula el régimen jurídico de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La extinción del Instituto Aragonés del Agua a través de una norma con rango de ley resulta conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Aragón que establece que: *“Los organismos públicos se extinguirán mediante ley”*.

Este nuevo marco legal requiere habilitar los mecanismos jurídicos necesarios que, sin solución de continuidad, den paso a las nuevas fórmulas de gestión administrativa, efectuando el traspaso de los medios personales y materiales, así como de los derechos y obligaciones atribuidos al Instituto Aragonés del Agua a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para ello, el proyecto de ley tiene como objeto:

1ª.- La extinción del Instituto Aragonés del Agua y la asunción de todas sus competencias y funciones por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2ª.- La concreción del régimen jurídico de la transferencia al Gobierno de Aragón de las funciones, actividades, medios y servicios que actualmente gestiona, presta o realiza el Instituto Aragonés del Agua. Dicha regulación contempla los dos siguientes aspectos de la sucesión:

En primer lugar, la relativa a patrimonio, relaciones contractuales y convenios.

En segundo lugar, la que afecta al personal que presta servicios en el Instituto Aragonés del Agua. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, el personal de la entidad se integra por contratados en régimen de

derecho laboral, y en laborales y funcionarios del Gobierno de Aragón, lo que obliga a prever un doble régimen en el momento de la extinción.

La regulación del personal laboral propio contratado por el Instituto en régimen de derecho laboral, se ha efectuado teniendo en cuenta las previsiones de la recientemente aprobada Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por otra parte, al margen de la decrita decisión organizativa, dada la conexión del objeto de esta ley con la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, se considera conveniente modificar algunos aspectos de la misma sobre el impuesto sobre contaminación de las aguas para incorporar las sugerencias efectuadas por el reciente Dictamen nº 45/2017 del Consejo Consultivo de Aragón, y se abordan dos medidas concretas derivadas del citado dictamen, una respecto a la condición de las entidades suministradoras del agua como obligadas tributarias, en relación a sus obligaciones de información y otra sobre las notificaciones de carácter periódico y colectivo. Por otro lado, se modifica y simplifica un tercer aspecto relativo al régimen de infracciones y sanciones mediante una remisión general a la legislación general tributaria.

## **II.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El Instituto Aragonés del Agua fue creado mediante Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón. Posteriormente, tras la modificación del Estatuto de Autonomía de Aragón, mediante Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, y la atribución de nuevas competencias a la Comunidad Autónoma de

Aragón en materia de aguas, se aprobó la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y ríos de Aragón, que en su Título III regula el Instituto Aragonés del Agua, regulando en su artículo 19 sus funciones.

El Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, establece que los organismos públicos se extinguirán mediante ley.

En consecuencia, el proyecto se enmarca dentro de las disposiciones dictadas en el ejercicio de la potestad de organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a que se refiere el artículo 6 del Texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

El proyecto de ley tiene como objeto la extinción del Instituto Aragonés del Agua y para ello deroga el Título III de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, excepto el artículo 19, y la reordenación de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección así como a los órganos colegiados dependientes.

Para la ejecución de lo previsto en el proyecto de ley será necesario aprobar diversos instrumentos, en particular un decreto del Gobierno de Aragón que atribuya las competencias del instituto a los correspondientes departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y que se adopten las medidas para la adscripción del personal funcionario y laboral en las respectivas

relaciones de puestos de trabajo, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.

El proyecto de ley se ha redactado teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de .

### **III.- IMPACTO SOCIAL Y POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El proyecto de ley se enmarca dentro del ejercicio de la potestad de organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que su impacto social y de género es inexistente.

Por lo que respecta al lenguaje utilizado, el proyecto de ley indica en una de sus disposiciones adicionales que *“Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de la presente ley se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.”*

### **IV.- MEMORIA ECONÓMICA.**

Dados los múltiples aspectos a que afecta el proyecto, tanto desde el punto de vista de los ingresos como desde el de los gastos, y el importe de los mismos, se ha considerado preciso elaborar una Memoria Económica específica que profundiza en los aspectos que se apuntan en este apartado.

El Instituto Aragonés del Agua es una Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, adscrita al departamento competente en materia de aguas, en la actualidad, Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de desarrollo Rural y Sostenibilidad).

El Capítulo III del Título III de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón regula el régimen económico-financiero del Instituto Aragonés del Agua y, a estos efectos, regula el régimen de su patrimonio, los recursos económicos y el régimen económico-financiero.

Por lo que se refiere al régimen económico-financiero, el Instituto Aragonés del Agua cuenta con un presupuesto propio dentro del presupuesto del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ajusta su contabilidad al Plan nacional de contabilidad pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y está sometido al régimen de control económico-financiero realizado por la Intervención General.

El presupuesto del Instituto Aragonés del Agua cuenta, en sus partidas de ingresos, con los procedentes de la recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas, que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma y cuya recaudación se encuentra afectada legalmente a la financiación de las actividades de abastecimiento, prevención de la contaminación,

saneamiento y depuración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el presupuesto del Instituto Aragonés del Agua del año 2016, la previsión de ingresos por recaudación del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas era de 55.402.690,00 euros y su recaudación se destinó, fundamentalmente, a financiar los gastos de construcción, mantenimiento, conservación y explotación de las estaciones depuradoras de aguas residuales de la Comunidad Autónoma.

Por lo que se refiere al patrimonio, el artículo 24 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, recientemente reformado por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que los bienes del Instituto Aragonés del Agua forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y que constituyen el patrimonio del Instituto Aragonés del Agua los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que, por cualquier otro título jurídico, pueda recibir de la Administración de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.

Los cambios que supone la extinción en el control de la actividad económica financiera, que pasará a sujetarse al régimen general aplicable a la estructura departamental de esta Administración, aconsejan que la actividad de la entidad se cierre con el año natural.

En cuanto a la estructura de la entidad, está integrada por la Dirección y las siguientes áreas funcionales que se relacionan:

- 1. Secretaría general.
  - 2. Área de planificación.
  - 3. Área de explotación y canon.
  - 4. Área de coordinación y seguimiento de planes.
  - 5. Área de infraestructuras del ciclo del agua
- 

Los órganos de dirección del Instituto Aragonés del Agua, están compuestos por la Presidencia, que corresponderá a quien ostente la titularidad del departamento competente en materia de aguas, el director o directora y el Consejo de Dirección.

El personal actualmente al servicio del Instituto Aragonés del Agua comprende tanto personal funcionario (8) y laboral del Gobierno de Aragón (1) como laborales propios de la entidad (35). El total de efectivos es de 44.

El presupuesto del capítulo I del Instituto Aragonés del Agua del ejercicio económico 2016, gastos de personal, estaba dotado económicamente con un importe total de 2.881.392,28 €.

Zaragoza, 6 de junio de 2017.